

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo



Actualidad Normativa

Rosana Hallett

Of counsel de Gómez-Acebo & Pombo

2022 N.º 38

Contenido

Agroalimentario	3	Audiovisual	11
Tributos	4	Energía eléctrica	12
Contabilidad	6	Gas Natural	14
Inmobiliario	6	Telecomunicaciones	15
Laboral.....	7	Competencia	16
Sociedades	10	Propiedad intelectual e industrial	16
Derecho concursal	10	Regulatorio financiero	17
Inversiones extranjeras	11	Seguros	19

No entramos en la valoración de las numerosas normas publicadas a raíz de la situación provocada por el coronavirus (COVID-19) dado que nos llevaría a una extensión no habitual de este boletín. En todo caso, tienen acceso a todos nuestros comentarios sobre dichas normas en nuestra web en el siguiente enlace: www.ga-p.com.

Agroalimentario

En esta área nos referimos a la **Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria**; introduce en la Ley 12/2013 modificaciones de singular relevancia para los operadores de la cadena alimentaria. Citamos a continuación algunos ejemplos:

- Se precisa qué aspectos de la Ley 12/2013 constituyen normas imperativas en relación con los contratos suscritos entre un operador español y un operador de un tercer Estado (no miembro de la Unión Europea).
- Se extienden las obligaciones reguladas en el capítulo I del título II de la Ley 12/2013 (formalización por escrito, contenido mínimo, etc.) a todos los contratos cuyo precio sea superior a 1000 euros. También será necesario formalizar contratos alimentarios (con el contenido mínimo regulado en el artículo 9 de la Ley 12/2013) cuando un socio entregue la producción a una cooperativa u otra entidad asociativa, salvo que los estatutos o acuerdos de la cooperativa o entidad asociativa establezcan, antes de que se realice la entrega, el procedimiento de determinación del valor del producto entregado por los socios y el calendario de liquidación.
- Se amplía el contenido mínimo de los contratos alimentarios cuyo precio sea superior a 1000 euros.

- Se limita la duración de las negociaciones de los contratos alimentarios.
- Se obliga a los compradores a inscribir los contratos alimentarios en el Registro de Contratos Alimentarios.
- Se endurece aún más la regulación de los pactos sobre actividades promocionales.
- Se establece un listado de prácticas comerciales que se consideran abusivas en todo caso (prácticas negras) o cuando no sean pactadas por las partes claramente y sin ambigüedad (prácticas grises).
- Se endurece el régimen sancionador: tipificación de nuevas infracciones, establecimiento de criterios de graduación de las sanciones, etc.

Además, se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 12/2013 a nuevos operadores o sectores. Las obligaciones de la Ley 12/2013 se extienden, asimismo, a nuevos sectores como el tabaco, el cáñamo o el lino. Nos encontramos, en definitiva, ante una crucial variación del régimen jurídico aplicable a los operadores de la cadena alimentaria.

José Luis Palma Fernández
y Yago Fernández Darna

Tributos

Se han aprobado las siguientes normas de relevancia en el ámbito tributario:

1. El **Real Decreto Ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, en virtud del cual se introducen nuevas deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) que se aplicarán sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia energética, acreditadas a través del correspondiente certificado. En particular, se introduce a) una deducción del 20 % por actuaciones que reduzcan un 7 % la demanda de calefacción y refrigeración en vivienda habitual —hasta un máximo de 5000 euros—; b) una deducción del 40 % por actuaciones que reduzcan un 30 % el consumo de energía primaria no renovable o mejoren la calificación energética alcanzando las letras A o B en vivienda habitual —hasta un máximo de 7500 euros—, y c) una deducción del 60 % por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial o mejoren su calificación hasta alcanzar las letras A o B —hasta un máximo de 5000 euros—.
2. El **Real Decreto Ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma**. En el ámbito tributario, a) quedan exentos del impuesto de bienes inmuebles del ejercicio 2021 las viviendas y establecimientos dañados por las erupciones volcánicas y b) se aplaza el ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las declaraciones liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación o ingreso finalice desde el 7 de octubre del 2021 hasta el 31 de enero del 2022 en el ámbito de la isla de La Palma.
3. El **Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta**; con el objeto de adaptar el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los cambios introducidos por la Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, incorpora la nueva escala general estatal que incluye la subida del tipo marginal del 47 % y adapta la cuantía del tipo de retención aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, sin perjuicio de que el porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo siga siendo del 24 %. Asimismo, se incluye una reducción del límite general aplicable en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social que pasa de 8000 euros a 2000 euros.
4. El **Real Decreto Ley 25/2021, de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social**, por el que se determina, entre otras, la no tributación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre sociedades (IS) de las ayudas públicas

percibidas como consecuencia de la erupción del volcán de Cumbre Vieja en la isla de La Palma que tengan por objeto reparar la destrucción de elementos patrimoniales por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales.

5. El **Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana**. Para dar respuesta al mandato del Tribunal Constitucional derivado de la Sentencia de 26 de octubre del 2021, se introducen las siguientes modificaciones: a) se introduce un nuevo supuesto de no sujeción cuando no exista ganancia patrimonial por la transmisión realizada; b) se implanta un nuevo sistema de cálculo de la base imponible con una doble modalidad de cálculo a elección del contribuyente (bien por la diferencia entre el precio de transmisión y adquisición, bien por la multiplicación del valor catastral del suelo y los coeficientes que cada Ayuntamiento apruebe, debiendo ser éstos revisados anualmente), y c) se incluye un nuevo supuesto de tributación —no previsto anteriormente— por el cual las transmisiones cuyo periodo de tenencia sea inferior al año estarán sujetas a gravamen.
6. En el Territorio Histórico de Araba-Álava se han publicado las siguientes normas: a) el **Decreto Foral 48/2021, de 5 de octubre, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo del Gobierno Foral, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI**, exigible a determinados contribuyentes en función de la actividad desarrollada y cuyo cumplimiento será

irrevocable desde el 1 de enero del 2022; b) el **Decreto Foral 49/2021, de 19 de octubre, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueba la modificación del Decreto Foral 41/2014, de 1 de agosto, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**; destaca la inclusión de un nuevo precepto sobre el procedimiento para someter a la consideración de la Administración tributaria una propuesta para la aplicación de un límite superior a la deducibilidad de los gastos financieros netos (actualmente del 30 % del beneficio operativo del ejercicio); c) el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2021, de 2 de noviembre, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se adaptan a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas en el impuesto sobre la renta de no residentes, en el impuesto sobre el valor añadido, en los impuestos especiales y en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y la adopción de medidas urgentes en el impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica y en el impuesto sobre la electricidad**; d) el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 8/2021, de 16 de noviembre, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la normativa reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a fin de adaptarla a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre del 2021**, y e) la **Norma Foral 24/2021, de 17 de noviembre, del Territorio Histórico de Álava, de medidas fiscales relacionadas con el medio ambiente y otras medidas tributarias**.

7. En el Territorio Histórico de Bizkaia destacamos el **Decreto Foral Normativo 7/2021, de 16 de noviembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se adapta la**

Norma Foral 8/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al reciente pronunciamiento del Tribunal Constitucional en relación con dicho impuesto.

8. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa destacamos el **Decreto Foral-Norma 7/2021, de 16 de noviembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de adaptación de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.**
9. En el ámbito europeo resulta relevante la **Directiva (UE) 2021/2101, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, por**

la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales. Esta directiva incorpora la obligación para determinadas empresas de hacer pública en la web de la empresa o en un Registro público habilitado a tal efecto determinada información relativa al impuesto sobre sociedades en el plazo de doce meses desde la fecha de cierre del ejercicio al que se refiera, debiendo permanecer accesible durante, al menos, cinco años.

Enrique Santos Fresco
y Paloma Galán González

Contabilidad

Merece especial atención el **Reglamento (UE) 2021/2036 de la Comisión, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 17**, por la que se establecen los principios para el reconocimiento, valoración, presentación y revelación

de los contratos de seguro que están dentro del alcance de dicha norma. El objetivo del nuevo reglamento es garantizar que las entidades proporcionen fielmente la información pertinente derivada de los contratos a los usuarios, ofreciendo a éstos una base para evaluar el efecto que tienen tales contratos.

Enrique Santos Fresco
y Paloma Galán González

Inmobiliario

En este trimestre debemos resaltar el **Anteproyecto de Ley por el Derecho a la Vivienda** por el impacto que tendrá en el sector de la vivienda

para inversores y empresas de promoción y construcción inmobiliaria. Algunas de estas medidas se analizarán aquí brevemente. El anteproyecto

faculta a las Administraciones competentes en materia de vivienda a declarar zonas de mercado residencial tensionado cuando exista un riesgo de oferta insuficiente de vivienda. Dicha declaración no sólo tendrá graves implicaciones en los contratos de arrendamiento de dichas zonas tensionadas en materia de duración y renta, sino que también conllevará obligaciones de naturaleza urbanística e incentivos fiscales para la rebaja del arrendamiento. La ley prevé que, para que una zona se declare de mercado residencial tensionado, deberán cumplirse determinados requisitos relacionados con la carga media del coste de hipoteca o alquiler y la subida del precio del alquiler o del precio de la vivienda durante los últimos cinco años. Además, la ley, con el fin de evitar la desocupación de viviendas, amplía los recargos del impuesto sobre bienes inmuebles existentes en la actualidad cuando la situación de desocupación de las viviendas sea por un plazo superior a tres años (hasta un 100 % de recargo) o cuando su propietario sea titular de dos o más viviendas

desocupadas en el mismo municipio (otro 50 % adicional). La ley también introduce importantes novedades en materia de vivienda protegida y en la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo que se refiere al procedimiento de desahucio en situaciones de vulnerabilidad. En este último caso, la ley extiende más allá del COVID-19 las medidas de protección social para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en materia de desahucios.

Por último, tengamos presente que el anteproyecto será sometido a audiencia e información pública, será también objeto de dictámenes e informes por varios organismos y, posteriormente, se elevará de nuevo al Consejo de Ministros para su remisión a la Cortes Generales para su tramitación, debiendo esperar, por tanto, al texto definitivo durante el 2022.

Marina Martínez Plaza

Laboral

En esta área destacamos la siguiente normativa de especial interés:

1. El **Real Decreto Ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo**. Recoge, entre otras actuaciones, el VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo (ASDE). En esta nueva normativa se contemplan la prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) vigentes, la tramitación de los nuevos, las ayudas a quienes trabajan por cuenta ajena y, especialmente, a quienes lo hacen por cuenta propia y, en

cuanto a la protección social, se asimila a las empresas y personas trabajadoras afectadas por la erupción del Cumbre Vieja, a efectos sociolaborales, a aquellas empresas y trabajadores afectados por el coronavirus.

De manera específica, se reconoce la prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a fecha de 30 de septiembre del 2021 según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto Ley 11/2021, de 27 de mayo (prórroga de ERTE por fuerza mayor y ERTE por impedimento o limitaciones de actividad), y de aquellos a los que resulte de aplicación el artículo 23 del Real

Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo (ERTE por causa económica, técnica, organizativa y productiva), previa solicitud de la empresa y no de forma automática. En principio, la prórroga se prevé hasta el 28 de febrero del 2022, admitiendo también que las empresas que, a 31 de octubre del 2021, estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor puedan tramitar el del artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020 (causas económicas, técnicas, organizativas y productivas) durante la vigencia de aquél. Asimismo, se prevé la situación de las empresas y entidades afectadas por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria vinculadas al coronavirus adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre del 2021 y el 28 de febrero del 2022. En general, para todas ellas se prevé una serie de exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social que oscilan entre el 40 % y el 100 %, con especial atención en las empresas que decidan desarrollar acciones formativas para las personas cuyo contrato de trabajo se suspenda o cuya jornada laboral se reduzca en el periodo indicado. Y, así, tanto las empresas cuyos expedientes de regulación temporal de empleo se vean prorrogados como aquellas que se encuentren con uno de tales expedientes por situaciones limitativas deberán desarrollar acciones formativas para cada una de las personas trabajadoras afectadas por dichos expedientes entre el 1 de noviembre del 2021 y el 28 de febrero del 2022, añadiendo a los beneficios ya previstos un incremento de crédito para la financiación de la formación de entre 320 y 425 euros por persona. Finalmente, se mantienen en vigor hasta el 28 de febrero del 2022 los límites y previsiones relacionados con el reparto de dividendos, la transparencia fiscal, las horas extraordinarias, las nuevas

contrataciones y externalizaciones, la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales o la salvaguarda del empleo, entre otras.

El citado Real Decreto Ley 18/2021 también recoge algunas medidas vinculadas a la pandemia destinadas exclusivamente a la protección de las personas trabajadoras autónomas. Y, así, destaca la exención en la cotización a favor de quienes hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2021. Aplicable desde el 1 de octubre del 2021, las cantidades oscilan desde la exención de un 90 % de las cotizaciones correspondientes al mes de octubre hasta la de un 25 % de las cotizaciones del mes de enero del 2022. Especial mención merecen las medidas extraordinarias adoptadas en beneficio de las personas trabajadoras autónomas afectadas por la erupción del Cumbre Vieja en La Palma en la disposición adicional sexta de este Real Decreto Ley 18/2021 que, con posterioridad, ha sido modificado y ampliado en este punto por el Real Decreto Ley 21/2021, de 26 de octubre, por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

2. Esta última norma, el **Real Decreto Ley 21/2021, de 26 de octubre, por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica**, ha modificado la Ley General de la Seguridad Social para apuntar que, en el caso del cese de actividad, la fuerza mayor determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional se acreditará mediante documentación que confirme la imposibilidad del ejercicio de la actividad. Si el cese

fuera definitivo, se probará a través de la solicitud de baja en el censo tributario de empresarios, profesionales y retenedores y la baja en el régimen especial de la Seguridad Social en el que estuviera encuadrado el solicitante. En caso de cese temporal, no será necesaria la baja en el régimen especial de la Seguridad Social.

3. Aunque reproduce los términos recogidos en un anterior decreto ley, la **Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales**, modifica el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. En atención a ella, se presumirá incluida en el ámbito de la legislación laboral la actividad de las personas que presten servicios retribuidos consistentes en el reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercancía por parte de empleadoras que ejerzan las facultades empresariales de organización, dirección y control de forma directa, indirecta o implícita mediante la gestión algorítmica del servicio o de las condiciones de trabajo a través de una plataforma digital (disp. adic. 23.ª del Estatuto de los Trabajadores).

A tal efecto, se modifica también el artículo 64.4d del Estatuto de los Trabajadores para introducir la obligación por parte de la empresa de informar a los representantes de los trabajadores de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basen los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afecten a la toma de

decisiones que puedan incidir en las condiciones de trabajo o en el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles.

4. El **Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril**, con el fin de facilitar los trámites de residencia para los menores extranjeros no acompañados tutelados por una entidad pública cuando acceden a la mayoría de edad, régimen distinto al de la residencia no lucrativa, que se prevé para otros fines alejados de la situación de estos jóvenes. En este nuevo régimen se tendrá en cuenta su participación en programas desarrollados por instituciones públicas o privadas y que promuevan un correcto desarrollo personal y su mejor inclusión en la sociedad.
5. Destaca el incremento del salario mínimo interprofesional para el 2021 fijado, tras no pocas vicisitudes, por el **Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2021**, en un importe de 32,17 euros al día o 965 euros al mes desde el 1 de septiembre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.
6. La **Resolución de 14 de octubre del 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2022**.

Lourdes López Cumbre

Sociedades

Es de particular interés el **Real Decreto Ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación**. Modifica el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, a los efectos de indicar que las pérdidas del ejercicio 2021 tampoco computarán, como ya ocurría con las del 2020, a los efectos de valorar la concurrencia de causa de disolución del artículo 363.1e de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de ello, se modifica también dicho precepto para aclarar que será en

el cierre del ejercicio 2022 (y no en el del 2021) cuando las compañías deberán apreciar si existen pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, pues será a partir de ese momento cuando empezará a contar el plazo de dos meses que otorga el artículo 365 de la Ley de Sociedades de Capital para la celebración de la Junta que acuerde la disolución de la sociedad, el aumento o reducción de capital o, si la sociedad fuera insolvente, la presentación de la solicitud de concurso.

Inés Fontes Migallón

Derecho concursal

En materia concursal cabe destacar el ya mencionado **Real Decreto Ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación**, en virtud del cual se acuerda la extensión, hasta el 30 de junio del 2022, de la exención del deber del deudor que se encuentre en estado de insolvencia de solicitar la declaración de concurso —haya o no comunicado previamente el inicio de negociaciones con sus acreedores (preconcurso)—, así como la no admisión a trámite de las solicitudes de concurso necesario que presenten los acreedores.

La finalidad de esta nueva ampliación es evitar el desencadenamiento automático de procesos concursales dotando de un margen

de tiempo adicional a las empresas que están pasando por dificultades a consecuencia de la situación económica generada por la crisis de la COVID-19, pero que, en condiciones normales, podrían mantener su actividad; el objetivo es que puedan restablecer su equilibrio patrimonial y evitar una innecesaria entrada en concurso.

Por otra parte, esta prórroga pretende proporcionar seguridad jurídica durante el periodo transitorio en el que se está desarrollando un nuevo marco concursal y preconcursal para la modernización del régimen concursal español en el contexto de la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio del 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva,

exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia

de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas.

Sofía Fernández Mariño

Inversiones extranjeras

En el ámbito de las inversiones extranjeras directas en España interesa también el ya mencionado **Real Decreto Ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación**, que aborda la segunda prórroga con relación a la vigencia del régimen transitorio de las autorizaciones de determinadas inversiones extranjeras directas en España realizadas por residentes en otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio. Ello supone lo siguiente:

- La prórroga, hasta el 31 de diciembre del 2022, del régimen transitorio de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas efectuadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio. Ello implica que se prolonga hasta dicha fecha el mismo régimen de autorización de las inversiones extranjeras realizadas por residentes comunitarios o de países de la Asociación Europea de Libre Comercio que se venía aplicando, y que se caracteriza porque exige que la inversión recaiga sobre: a) empresas cotizadas en España, entendiendo por tales aquellas cuyas acciones

estén, en todo o en parte, admitidas a negociación en un mercado secundario oficial español y tengan su domicilio social en España, y b) empresas no cotizadas, si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros.

- Consecuencia de lo anterior, y consciente el Gobierno de la mayor carga administrativa que ello puede suponer en orden a la adecuada tramitación de las solicitudes de autorización administrativa de las operaciones de inversión extranjera, incluye —en su disposición adicional primera— una previsión para que se adopten las medidas necesarias para dotar de los recursos humanos necesarios, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.
- Finalmente, simplemente queda señalar que tales previsiones normativas son de aplicación inmediata desde el día siguiente a la publicación del Real Decreto Ley 27/2021 en el *Boletín Oficial del Estado* —el 24 de noviembre—, como señala la disposición final tercera de aquél.

Juan Ignacio Romero Sánchez

Audiovisual

En el sector audiovisual, sin considerar aquí las diversas propuestas formuladas en el contexto

de la negociación parlamentaria de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, podemos

destacar la **Orden PCM/1238/2021, de 12 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre del 2021, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento de entrada y permanencia de nacionales de terceros países que ejercen actividad en el sector audiovisual**. En el contexto de la estrategia «España Digital 2025» y del plan «España Hub Audiovisual de Europa», con esta norma, aprobada a iniciativa de varios ministerios, el Gobierno pretende facilitar la entrada en España de profesionales dedicados a la actividad audiovisual y así atraer inversiones y generar

puestos de trabajo. La orden simplifica el procedimiento administrativo de concesión de autorizaciones y visados a profesionales del sector audiovisual en aras de facilitar la contratación de artistas, técnicos y otros profesionales en el sector audiovisual. En particular, destaca la exención de la obligación de obtener una autorización de trabajo para los profesionales del sector audiovisual que vayan a permanecer en España hasta noventa días en cualquier periodo de ciento ochenta días.

Ana I. Mendoza Losana

Energía eléctrica

El sector energético ha sido uno de los que ha generado más actividad normativa en el último trimestre. Destacamos la publicación de las siguientes normas:

1. El **Reglamento Delegado (UE) 2021/2003 de la Comisión, de 6 de agosto del 2021, por el que se completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la creación de la plataforma de desarrollo de energías renovables de la Unión**. La plataforma de desarrollo de energías renovables de la Unión (PDER) pretende facilitar las transferencias estadísticas de energía procedente de fuentes renovables a efectos de la Directiva (UE) 2018/2001. La plataforma facilitará la celebración de acuerdos sobre transferencias estadísticas entre los Estados miembros, que podrán presentar voluntariamente a dicha plataforma datos anuales que indiquen las cantidades de su oferta y demanda de transferencias estadísticas de energía procedente de fuentes renovables.

2. La **Orden TED/1021/2021, de 27 de septiembre, por la que se modifica la Orden ITC/1559/2010, de 11 de junio, por la que se regulan diferentes aspectos de la normativa de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares**. La orden modifica la fórmula de cálculo del coste mensual del combustible para cada grupo generador de energía eléctrica de las islas Baleares alimentado por gas natural.
3. La **Orden TED/1124/2021, de 8 de octubre, por la que se aprueban los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y otros suministros esenciales para el 2021**. Mediante esta orden, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aprueba la distribución de las cantidades que deben aportar las comercializadoras de energía eléctrica para sufragar los costes de las obligaciones de servicio público (bono social y mantenimiento de suministros no interrumpibles por impago) para el año 2021. Conforme a la

distribución establecida por la referida orden y en atención al número de clientes, Endesa, S. A., e Iberdrola, S. A. U., son las empresas que deben hacer mayor aporte financiero, seguidas a bastante distancia de Naturgy Energy Group, S. A.; EDP Comercializadora, S. A., y Repsol, S. A., por citar sólo las empresas que ocupan los primeros puestos de un largo listado de pequeñas comercializadoras.

4. La **Resolución de 20 de octubre del 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se resuelve la subasta celebrada para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre.**
5. El mencionado **Real Decreto Ley 21/2021, de 26 de octubre, por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.** Se prorroga hasta el 28 de febrero del 2022, inclusive, la prohibición de interrumpir el suministro de energía eléctrica, gas natural y agua a los consumidores vulnerables.
6. El **Real Decreto Ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural.** Este real decreto ley es uno de los numerosos intentos del Gobierno de hacer frente a la constante subida del precio de la energía. Su contenido gira en torno a estos tres ejes, que, de modo directo o indirecto, afectan a los productores de energía y a las comercializadoras tanto de energía eléctrica como de gas: la delimitación del ámbito de aplicación de la fórmula de minoración de retribución a las empresas generadoras de energía eléctrica creada por el Real Decreto Ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad; la imposición de nuevas obligaciones informativas para las empresas tanto en el mercado mayorista como minorista, y el incremento de los descuentos aplicables a los consumidores vulnerables beneficiarios del bono social.
7. El mencionado **Real Decreto Ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación.** Entre las novedades aprobadas por este real decreto ley se cuentan la modificación del artículo 43 bis de la Ley 34/1998, de Hidrocarburos, para fomentar el despliegue de la infraestructura de acceso público de recarga rápida de vehículos eléctricos. A fin de alcanzar dicho objetivo, se introduce una prohibición de las cláusulas de exclusividad en los contratos de suministro de estaciones de servicio. De este modo, cualquier empresa que explote una estación de servicio mediante el régimen de abanderamiento o franquicia (en nombre y por cuenta de un operador mayorista por medio de un contrato de suministro en exclusiva de carburante) podrá instalar un punto de recarga de vehículo eléctrico sin estar sujeto al contrato de exclusividad con el operador de hidrocarburos.
8. La **Resolución de 30 de noviembre del 2021 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establece el ajuste al incentivo a la reducción de pérdidas previsto en la disposición adicional octava de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.**

9. La **Resolución de 30 de noviembre del 2021 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre el formato del etiquetado de la electricidad**. El nuevo formato de etiquetado deberá ser empleado por las comercializadoras a partir del

mes de abril del 2022 en relación con la energía producida a partir del 1 de enero del 2021.

Ana I. Mendoza Losana

Gas Natural

En el sector energético del gas natural, destacan las siguientes normas:

1. El ya comentado **Real Decreto Ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural**. Este real decreto ley refuerza las obligaciones informativas impuestas a las comercializadoras de gas, que deberán publicar información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios aplicables a todas las ofertas disponibles en cada momento para consumidores con consumo anual inferior a 50 000 kWh y, en su caso, información sobre las condiciones relacionadas con la terminación de los contratos, así como información sobre los servicios adicionales que exija su contratación. También se imponen nuevos deberes informativos en caso de modificación de los precios del suministro.
2. Diversas normas que regulan el funcionamiento del sistema gasista: la **Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de las retribuciones de actividades reguladas, cargos y cuotas con destinos específicos del sector gasista**; la **Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, por la que se establecen los**

cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2022; la **Resolución de 26 de septiembre del 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural**; la **Resolución de 26 de septiembre del 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el Plan de Actuación Invernal para la Operación del Sistema Gasista**, que impone una reserva invernal para garantizar el suministro de gas natural ante situaciones imprevistas, como un incremento de la demanda inesperado, una pérdida sobrevenida de un suministro o el fallo de una de las infraestructuras principales del sistema gasista; la **Circular 9/2021, de 15 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural**; la **Resolución de 9 de diciembre del 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre los saldos de las mermas de regasificación del año 2020 y su afección a la retribución de los titulares de las plantas de gas natural licuado**, y la **Resolución de 9 de diciembre del 2021, de la Comisión Nacional de los**

Mercados y la Competencia, sobre los saldos de las mermas de transporte de gas del

año 2020 y su afección a la retribución de los titulares de la red de transporte de gas.

Ana I. Mendoza Losana

Telecomunicaciones

En este último trimestre tienen especial relevancia las siguientes normas:

1. El **Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. El real decreto prevé la concesión de subvenciones que se destinarán a cubrir inversiones y gastos directamente relacionados con las actuaciones necesarias para construir o adaptar infraestructuras de telecomunicaciones adaptadas para radiodifusión sonora, televisión digital y banda ancha ultrarrápida en los edificios concluidos antes del 1 de enero del 2000. Los beneficiarios últimos de las ayudas son las comunidades de propietarios de un edificio o conjunto de edificaciones, sujetos al régimen de propiedad horizontal. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda es el 31 de diciembre del 2023.
2. La **Orden ETD/1141/2021, de 8 de octubre, por la que se resuelve la subasta convocada por Orden ETD/534/2021, de 26 de mayo, para el otorgamiento de concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en la banda de 700 MHz**. Los operadores adjudicatarios de las nuevas concesiones son Telefónica Móviles España, S. A. U.; Orange Espagne, S. A. U., y Vodafone España, S. A. U.
3. La **Resolución de 14 de octubre del 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la publicación de la Resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas**. Dado que los mercados analizados no son suficientemente competitivos, se imponen obligaciones específicas a Telefónica de España, S. A.
4. La **Resolución de 4 de noviembre del 2021 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establecen y publican las relaciones de operadores principales en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija y móvil**. Esta declaración de operadores principales supone, entre otras consecuencias, que sus accionistas directos e indirectos van a estar sujetos a ciertas limitaciones y que a dichos operadores se les imponen obligaciones especiales.

Ana I. Mendoza Losana

Competencia

En el libro sexto del **Real Decreto Ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes**, se transpone al ordenamiento español la Directiva (UE) 2019/2161, que modificó varias directivas previas con el fin de mejorar la aplicación y modernizar las normas de protección de los consumidores de la Unión.

Entre las directivas que modificó la Directiva (UE) 2019/2161 que ahora se transpone se encuentra la Directiva 2005/29/CE relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores, lo que explica que el Real Decreto Ley 24/2021 haya introducido en la legislación española nuevos actos y prácticas comerciales de competencia desleal. Algunos actos se incluyen en la Ley de Competencia Desleal (Ley 3/1991) y otros, en la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios (RD Leg. 1/2007). Ello es debido a que, como es sabido, tras la Ley 29/2009, de transposición de la Directiva 2005/29/CE, las prácticas comerciales de los empresarios dirigidas a los consumidores son reguladas en ambos textos legales¹.

Ángel García Vidal

Propiedad intelectual e industrial

En este ámbito consideramos relevante la siguiente normativa:

1. Después de que a principios de octubre del 2021 el Consejo de Ministros lo haya analizado en primera vuelta, se ha abierto un periodo de exposición pública (hasta el 19 de noviembre) del **Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas; la Ley 20/2003, de 7 de julio, de**

Protección Jurídica del Diseño Industrial, y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. Con él se pretende introducir una serie de cambios necesarios o convenientes en las tres leyes de propiedad industrial. Sin ánimo de entrar en este momento a analizar todas y cada una de las modificaciones proyectadas, sí cabe destacar algunas de las más relevantes, como la admisión de modelos de utilidad sobre composiciones farmacéuticas

¹ Un análisis detenido de la nueva regulación se ofrece en <https://www.ga-p.com/publicaciones/la-competencia-desleal-en-el-real-decreto-ley-24-2021-de-2-de-noviembre>.

y la introducción de los modelos de utilidad derivados; la introducción de las solicitudes provisionales de patentes; la inclusión expresa de la exclusión de la patentabilidad de los productos (vegetales o animales y partes de vegetales o animales) obtenidos por medio de procedimientos esencialmente biológicos; la introducción de las licencias públicas de diseños; la inclusión de una disposición para permitir que, por orden ministerial, se autorice la tramitación preferente de solicitudes de patentes y modelos de utilidad relativas a sectores de primordial importancia para la salud pública o para la defensa nacional o en sectores estratégicos necesarios para el desarrollo económico o tecnológico del país; o distintas disposiciones sobre el mantenimiento de los derechos de propiedad industrial cuando su titular se encuentre en concurso de acreedores.

2. El mencionado **Real Decreto Ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución**

transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, incorpora también al Derecho nacional la Directiva (UE) 2019/790, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital, y la Directiva (UE) 2019/789, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión².

Ángel García Vidal

Regulatorio financiero

Resulta de especial interés la siguiente normativa relevante:

1. El anteriormente comentado **Real Decreto Ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y**

reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y

² Para un análisis detenido se remite a <https://www.ga-p.com/publicaciones/la-propiedad-intelectual-en-el-real-decreto-ley-24-2021-de-2-de-noviembre>.

energéticamente eficientes. También supone la transposición de la Directiva 2019/2162, de 27 de noviembre, sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y la transposición de la Directiva 2019/1160, de 20 de junio, por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE (UCITS) y 2011/61/UE (gestoras de fondos de inversión alternativa) en lo que respecta a la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva.

2. El **Real Decreto 1041/2021, de 23 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito; y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.** Se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito, con el fin de otorgar mayor flexibilidad al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito en relación con el método de cálculo y aprobación de derramas. Asimismo, se garantiza la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de los depósitos realizados por las entidades de crédito, por las sociedades y agencias de valores y por las sociedades gestoras de carteras y empresas de asesoramiento financiero por cuenta de sus clientes, y se atribuye al Fondo de Garantía de Depósitos la facultad de comprobar la corrección de la información sobre los depósitos admisibles y garantizados de cada depositante, así como la utilizada para determinar la base de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos.

Se modifica también el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.

Con carácter general, se adapta el real decreto a la nueva terminología empleada por la Directiva (UE) 2019/879, de 20 de mayo del 2019. En este sentido, el término *instrumentos de capital* se sustituye por *instrumentos de capital y pasivos admisibles* y, en determinadas ocasiones, el término *pasivos admisibles* se sustituye por *pasivos susceptibles de recapitalización interna*. Asimismo, en consonancia con el espíritu armonizador europeo, los procesos relacionados con la resolución bancaria pasan de ser una competencia a ser una facultad de las autoridades de resolución, lo cual requiere el correspondiente cambio terminológico en el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre.

3. La **Circular 3/2021, de 28 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 4/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores; y la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de**

valores. Se modifican los modelos de informe anual de remuneraciones y de informe anual de gobierno corporativo, para adaptarlos a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril.

4. El **Reglamento delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión, de 6 de julio, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación**

de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información.

Ana Martínez-Pina

Seguros

La **Directiva (UE) 2021/2118 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, por la que se modifica la Directiva 2009/103/CE relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad**, modifica cuatro ámbitos de la directiva del 2009: 1) la indemnización de los perjudicados como consecuencia de accidentes en caso de insolvencia de la entidad aseguradora de que se trate; 2) los importes mínimos obligatorios de cobertura del seguro; 3) los controles del seguro de los vehículos por parte de los Estados miembros,

y 4) el uso de las certificaciones de antecedentes siniestros de los titulares de pólizas por una nueva entidad aseguradora.

También se introducen modificaciones con respecto a los vehículos expedidos, a los accidentes en que esté implicado un remolque arrastrado por un vehículo, a las herramientas independientes de comparación de precios de seguros de vehículos automóviles, a los organismos de información y a la información a los perjudicados.

Ana Martínez-Pina